

PROGRAMA BANDERA AZUL ECOLÓGICA DE COSTA RICA

Manual de Procedimientos para la VIII Categoría: *Salud Comunitaria*



Bandera Azul Ecológica
COSTA RICA / SALUD COMUNITARIA



Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica

Abril, 2015

Modificado: 14 de noviembre, 2017



Contenido

1.	Introducción.....	3
2.	Objetivos.....	3
2.1	Objetivo General.....	3
2.2	Objetivos Específicos.....	3
3.	Elementos Metodológicos.....	4
3.1	Aspectos Administrativos	4
3.1.1.	Fundamentos legales	4
3.1.2	Conformación de los comités Pro-Bandera Azul Ecológica de la categoría VIII: Salud Comunitaria	5
3.2	Aspectos Técnicos	5
3.2.1	Comisión Nacional del Programa.....	5
3.2.2	Equipo Técnico de Trabajo	6
3.2.3	Comités Locales: Salud Comunitaria (CLPBAE)	7
3.2.4	Proceso de inscripción.....	8
3.2.5	Diagnóstico Socio-ambiental	8
4.	Descripción de los criterios de evaluación.....	10
4.1	Parámetros obligatorios	10
4.1.1	Campañas de control de vectores responsables de enfermedades como: dengue, malaria, entre otros	10
4.1.2	Acciones para mejorar la calidad del servicio de agua para consumo humano	11
4.1.3	Actividades para mejorar el manejo de los residuos sólidos, así como la adecuada disposición de los residuos líquidos	11
4.1.4	Actividades para fomentar la promoción de estilos de vida saludables, como actividad física, alimentación saludable, entornos saludables, salud mental, u otros	12
4.1.5	Promoción del aseo e higiene en la población y comunidad como: Lavado de manos, evacuación adecuada de excretas y otros	12
4.2	Parámetros complementarios	13
4.2.1	Primer estrella	13
4.2.2	Segunda estrella: Reforestación	13
4.2.3	Tercer estrella: Disminución de los casos o tasas de diarreas	13
4.2.4	Cuarta estrella: Disminución de los casos o tasas de Dengue, Malaria u otras enfermedades causadas por vectores acuáticos.	13
4.2.5	Quinta estrella	14
4.2.6	Hogares Sostenibles	14
5.	Anexos.....	15
	Anexo A: Decreto Ejecutivo N°36481-MINAET-S	15



1. Introducción

Después de 15 años de vigencia del Programa Bandera Azul Ecológica (PBAE), se establece la VIII categoría, “Salud Comunitaria”, como instrumento para que las autoridades de salud lideren acciones o actividades, para mejorar el estilo de vida de los ciudadanos, buscando así, una mejor calidad de vida.

Esta nueva categoría está relacionada con las otras categorías del PBAE.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Incentivar a las diferentes entidades en salud del país, para que realicen actividades y acciones que promuevan una mejor calidad de vida y por ende la salud de la población.

2.2 Objetivos Específicos

- Realizar campañas de limpieza y eliminación de criaderos de mosquitos y otros vectores responsables o asociados a enfermedades tales como: el dengue, malaria, zika, chikungunya, entre otras.
- Garantizar los servicios de agua potable y de saneamiento en la comunidad.
- Ejecutar acciones para el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos.
- Fomentar actividades de promoción de estilos de vida saludables como: actividad física, entornos saludables, alimentación saludable, salud mental y otros.



- Impulsar buenas prácticas de aseo e higiene en la población o comunidad por medio del lavado de manos, evacuación adecuada de excretas y otros.
- Promover la reforestación.
- Disminuir los casos o tasas de diarreas anuales.
- Reducir los casos de enfermedades transmitidas por vectores acuáticos.
- Establecer relaciones y alianzas con otros comités locales del Programa Bandera Azul Ecológica y del Programa Sello de Calidad Sanitaria; ya sea con la participación del comité local en otra categoría o bien logrando la participación de un tercero.

3. Elementos Metodológicos

3.1 Aspectos Administrativos

3.1.1. Fundamentos legales

Se clasifican como elementos administrativos aquellos aspectos que dan sustento legal al programa como los Decretos Ejecutivos, Acuerdo de Junta Directiva de AyA, Normativa de la CCSS, la integración de la Comisión Nacional Interinstitucional, Los Equipos Técnicos de Trabajo y los Comités Locales Pro-Bandera Azul Ecológica; además de aspectos de inscripción como cuestionarios o diagnósticos básicos o línea base en la comunidad.

Oficialmente el PBAE, se sustenta en el Acuerdo de Junta Directiva del AyA N°96-160, del 04 de junio de 1996. Posteriormente se han aprobado 12 decretos ejecutivos de los cuales 2 ya fueron derogados con la creación de los otros decretos.



En el caso de la VIII categoría “Salud Comunitaria”, se fundamenta en el Decreto Ejecutivo N°36481-MINAET-S (Ver anexo A).

3.1.2 Conformación de los comités Pro-Bandera Azul Ecológica de la categoría VIII: Salud Comunitaria

El comité local de esta categoría podrá ser conformado por representantes de:

- La Comunidad
- Sector Salud (Área Rectora de Salud del MS o del Área de Salud de la CCSS)
- De la Municipalidad
- De la Cruz Roja
- Juntas de Salud o comités de salud
- Centros Educativos
- Departamentos de Salud Ocupacional
- Centros de Atención Integral de Salud
- U otras organizaciones que trabajan en pro de la salud

3.2 Aspectos Técnicos

3.2.1 Comisión Nacional del Programa

El PBAE está dirigido y administrado por una comisión interinstitucional, conformada por un representante titular y otro suplente.



Comisión interinstitucional:

- | | |
|------------------------------|---------------------|
| 1. AyA | 9. MAG |
| 2. ICT | 10. CCSS |
| 3. MINAE | 11. AED |
| 4. MS | 12. CO ₂ |
| 5. CANATUR | 13. IFAM |
| 6. MEP | 14. UNGL |
| 7. Red de Reservas Naturales | 15. CFIA |
| 8. Grupo ICE | |

Las funciones de la Comisión Nacional del PBAE (CNPBAE), consisten en la coordinación y ejecución de labores establecidas en el IV Plan Estratégico: 2018-2022 en el programa anual de trabajo, incluidos los aspectos relacionados con la evaluación y la selección de los comités galardonados, en cada categoría. Para cumplir con los objetivos de la CNPBAE, se establece el equipo técnico de trabajo (ETPBAE), conformado con funcionarios y personas de la sociedad civil, de cada entidad participante y ciudadanos voluntarios con el “espíritu de la Bandera Azul Ecológica”.

3.2.2 Equipo Técnico de Trabajo

Para efectos de esta categoría de Salud Comunitaria se debe incorporar personal de las instancias técnicas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), encargadas de direccionar la Promoción de la Salud, Gestión Ambiental y la Vigilancia Epidemiológica, así como funcionarios del Área de Comunicación y Salubristas del Ministerio de Salud (MS). Dicho equipo deberá realizar labores de la salud como: evaluación, capacitación, inspecciones sanitarias, análisis de compromisos de gestión y análisis de la situación o estado de salud de la respectiva comunidad. El ETPBAE de esta categoría deberá coordinar acciones con los ETPBAE de las otras categorías: playas, comunidades, centros educativos, espacios naturales protegidos, microcuencas,



cambio climático, comunidad clima neutral, hogares sostenibles, eventos especiales, agropecuaria, municipalidades, eclesial ecológica, ecodiplomática y construcciones sostenibles.

3.2.3 Comités Locales: Salud Comunitaria (CLPBAE)

La conformación del CLPBAE de la categoría de Salud Comunitaria, se presenta en el punto 3.1.2 de este documento y en el anexo A. Sin embargo, es importante anotar que, en el seno de cada comité local, se debe nombrar un coordinador, el cual tiene que mantener estrecha comunicación con el Equipo Técnico de Trabajo del PBAE; por otro lado, es el encargado de inscribir el comité ante la CNPBAE, en los meses de enero a marzo de cada año. Una vez inscrito el comité local, se debe realizar las siguientes tareas:

- Diagnóstico socio-ambiental del lugar.
- Diagnóstico de la salud de la comunidad, utilizando indicadores de salud, tales como: mortalidad infantil, mortalidad en menores de 5 años/1000, tasas de dengue, malaria, diarreas, enfermedades crónicas y otros.
- A partir de estos indicadores y de los parámetros obligatorios y complementarios de la VIII categoría, se elaborará el plan de trabajo anual, el cual se debe presentar a la CNPBAE en el mes de abril de cada año.
- En el mes de noviembre se debe preparar el informe final el cual debe ser enviado a la CNPBAE en el mes de diciembre de cada año.



- El Informe Final, debe seguir el formato establecido para su elaboración; además, debe ser enviado en un solo archivo en formato pdf ya sea por medio de CD, USB o bien al correo electrónico: baesaludcomunitaria@gmail.com

3.2.4 Proceso de inscripción

El área de salud o la comunidad que desee participar en el PBAE, debe llenar y enviar la fórmula de inscripción y enviarla a la CNPBAE, del 2 de enero al 31 de marzo de cada año. La inscripción debe ser enviada al correo electrónico: baesaludcomunitaria@gmail.com

3.2.5 Diagnóstico Socio-ambiental

GUIA DE DIAGNOSTICO SOCIO-AMBIENTAL

1. Datos generales

Nombre de la Comunidad: _____

Nombre del Área de Salud: _____

Nombre del Área Rectora de Salud: _____

Existe: EBAIS _____, Área de Salud _____, Clínica _____, Hospital _____

Si su respuesta es **Sí**, poner el nombre _____

2. Datos de enfermedades

Casos de Dengue anual: _____ Tasa de casos de Dengue/10000 _____

Casos de Malaria anual: _____ Tasa de casos de Malaria/1000 _____

Casos de Diarrea anual: _____ Tasa de casos de Diarreas/10000 _____

Mortalidad infantil/1000 _____



Mortalidad en menores de 5 años/1000 _____

Morbilidad por diabetes: tasas/10000 _____

Morbilidad por tipo de cáncer: tasas/10000 _____

Mortalidad por tipo de cáncer: tasas/10000 _____

Casos por presión alta: tasas/10000 _____

Morbilidad por enfermedades cardiovasculares: tasas/10000 _____

Mortalidad por enfermedades cardiovasculares: tasas/10000 _____

Casos de muertes por accidentes de tránsito: tasas/10000 _____

Otras: _____

2. Datos de Promoción de la Salud

Existen actividades de promoción de la salud: _____

Existen espacios para la práctica de Actividad Física: Si ___ No ___, especifique:

Existen actividades de salud para: niños Si ___ No ___, para adultos Si ___ No ___
para la tercera edad: Si ___ No ___

Estilos de vida saludable

Promoción de alimentación Saludable: Si ___ No ___

Promoción de actividad física: deportes Sí ___ No ___

Limpieza de parques y zonas verdes: Si ___ No ___

Entornos Saludables: Si ___ No ___

Salud Mental: Si ___ No ___

Otras _____ actividades, _____ especifique:

4. Descripción de los criterios de evaluación

Los parámetros de evaluación, obligatorios y complementarios, se presentan en el anexo A. Cada uno de los parámetros debe ser analizado e incluidos en el “Programa anual de Trabajo”, con su debido responsable.

A continuación, se presenta la descripción de cada uno de los parámetros con su respectivo desglose y el puntaje asignado:

4.1 Parámetros obligatorios

4.1.1 Campañas de control de vectores responsables de enfermedades como: dengue, malaria, entre otros

– Campañas de limpieza, al menos 4 al año	7.5
– Participación de las comunidades en las movilizaciones de la CCSS	7.5
– Educación permanente en centros educativos sobre manejo adecuado de depósitos de agua e higiene de manos	5
– Campañas de manejo de llantas en desuso bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 33745-S (Reglamento sobre llantas de desecho)	5
– Control de vectores en viviendas o entidades públicas y privadas	5
– Total	30

4.1.2 Acciones para mejorar la calidad del servicio de agua para consumo humano

– Acceso a agua de calidad potable	10
– Acceso a agua con continuidad las 24 horas del día	5
= Acceso a agua con desinfección	2.5
– Acceso a agua sometida a programas de control de calidad	2.5
– Total	20

4.1.3 Actividades para mejorar el manejo de los residuos sólidos, así como la adecuada disposición de los residuos líquidos

– Recolección de residuos sólidos dos veces a la semana	10
– Tratamiento de los residuos sólidos mediante relleno sanitario	5
– Uso de tanques sépticos y drenajes, o el uso de alcantarillado sanitario para el tratamiento de los residuos líquidos	5
– Total	20

4.1.4 Actividades para fomentar la promoción de estilos de vida saludables, como actividad física, alimentación saludable, entornos saludables, salud mental, u otros

– Fomentar la actividad física en la población	5
– Coordinación interinstitucional con escuelas, colegios, grupos comunales y otras instituciones públicas para la Promoción de Estilos de Vida Saludables	2.5
– Fomentar actividades de salud mental	2.5
– Fomentar entornos saludables	2.5
– Promoción de alimentación saludable	2.5
– Total	15

4.1.5 Promoción del aseo e higiene en la población y comunidad como: Lavado de manos, evacuación adecuada de excretas y otros

– Limpieza de parques, zonas verdes y otras áreas del área de evaluación	7.5
– Campañas de lavado de manos en centros educativos, viviendas y entidades públicas o privadas.	7.5
– Total	15

4.2 Parámetros complementarios

4.2.1 Primer estrella

Aquel comité local que logre una puntuación entre el 90 y el 100.

4.2.2 Segunda estrella: Reforestación

Al comité que logre el 100 y, además, realice al menos una campaña de reforestación con una siembra o plantación de árboles nativos de la zona.

4.2.3 Tercer estrella: Disminución de los casos o tasas de diarreas

El comité que cumpla con lo de la segunda estrella y que estime los casos y tasas de diarreas del año, además, que logre disminuir un porcentaje representativo con respecto al año anterior.

4.2.4 Cuarta estrella: Disminución de los casos o tasas de Dengue, Malaria u otras enfermedades causadas por vectores acuáticos.

El comité que cumpla con la tercer estrella y que, además, cuantifique los casos o tasas de dengue, malaria u otros, del año y disminuya al menos un porcentaje representativo con respecto al año anterior. En el caso que el comité no presente casos de enfermedades transmitidas por vectores, se le otorga la cuarta estrella, correspondiente, siempre y cuando cumpla con los puntos 4.2.2 y 4.2.3 además obtenga un 100% en los parámetros obligatorios.



4.2.5 Quinta estrella

El comité que cumpla con la cuarta estrella y que logre incluir al menos un pueblo, barrio o comunidad en la Categoría de Comunidades del PBAE u otro Centro de Salud en la Categoría de Salud Comunitaria de PBAE o en la categoría de Centros de Salud del Programa Sello de Calidad Sanitaria, obtendrá el galardón con cinco estrellas.

4.2.6 Hogares Sostenibles

Aquel comité que logre la inscripción y participación activa de hogares de su población en la categoría de Hogares Sostenibles, obtendrá una estrella adicional en su bandera la cual se distingue por ser de color verde.



5. Anexos

Anexo A: Decreto Ejecutivo N°36481-MINAET-S

DECRETO N° 36481-MINAET-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, 27 y 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública y,

Considerando

1. Que mediante el acuerdo de Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) N° 96-160 del 04 de junio de 1996, se creó el Programa Bandera Azul Ecológica (PBAE), con la participación de otras entidades públicas y privadas como: Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), Ministerio de Salud (MINSAL), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), con el propósito de incentivar la participación comunitaria en la protección de los recursos hídricos, el ambiente en general y la salud pública del país. Posteriormente, la iniciativa recibió el apoyo y se incorporaron otras instituciones a saber: Ministerio de Educación Pública (MEP), Asociación Red Costarricense de Reservas Privadas, Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Estas dos

- últimas instituciones se integran mediante este Decreto.
2. Que la Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 50, el deber del Estado, para preservar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo su obligación garantizar, difundir y salvaguardar ese derecho.
 3. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 “María Teresa Obregón Zamora”, contempla el fortalecimiento del PBAE en sus objetivos y metas.
 4. Que en sus primeros 15 años de vigencia el PBAE se han creado 7 categorías mediante los Decretos Ejecutivos N°25636-MINAE-S (1996) –no vigente-, N°27010-MINAE-S (1998) –no vigente-, N°31648- MEP-MINAE-S-TUR (2004), N°31610-S-MINAE-TUR (2004), N°31978-MEP-MINAE-S-TUR (2004), N°33604-MINAE (2007), N°34548-MINAE (2008), N°34777-MINAET-S-MEP (2008) y N°35162-MINAET (2009).
 5. Que el PBAE se ha convertido en un instrumento práctico para incentivar y democratizar la toma de decisiones en la organización civil en beneficio del ambiente, la salud y la calidad de vida de la población y visitantes de Costa Rica.
 6. Que el éxito y empoderamiento del PBAE ha permitido expandir su filosofía o estilo de vida a otros países de la región latinoamericana.
 7. Que la Comisión Nacional del PBAE realizó el 24 de noviembre del 2006, el segundo Plan Estratégico para el período 2007-2011, en donde se fijaron nuevos objetivos y metas, entre otros la creación de nuevas categorías.
 8. Que el PBAE fue declarado, mediante el Decreto Ejecutivo N°33604, como “Programa de Interés Público de Bien Social”.
 9. Que es necesario adecuar algunos parámetros obligatorios y complementarios en las diferentes categorías: Playas, Comunidades, Centros Educativos, Espacios Naturales Protegidos, Microcuencas Hidrológicas, Acciones para enfrentar el Cambio Climático, Comunidad Clima Neutral y la nueva categoría “Promoción de la Salud Comunitaria”, con el propósito de optimizar la administración y



operación del Programa. Asimismo, se hace necesario integrar en los aspectos normativos más relevantes, los decretos ejecutivos que regulan el PBAE.

Por tanto,

Decretan

Artículo 1: OBJETIVO DEL PBAE: El objetivo general del PBAE es establecer un incentivo para promover la organización de comités locales y la integralidad de los mismos, con el propósito de buscar la conservación y desarrollo, en concordancia con la protección de los recursos naturales, la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático, la búsqueda de mejores condiciones higiénico-sanitarias y la mejoría de la salud pública de los habitantes de Costa Rica.

Artículo 2: CATEGORIAS QUE SE INTEGRAN Y FINALIDAD: Los decretos que se pretenden integrar mediante la presente regulación son los siguientes Decretos N° 31648-MEP-MINAE-S-TUR (Categoría: Centros educativos) del 2004, N° 31610-S-MINAE-TUR del 2004 (Categoría: Comunidades y Categoría: Playas), N° 31978-MEP-MINAE-S-TUR (Declaratoria de interés público PBAE) del 2004, N° 33604-MINAE (Categoría: Espacios Naturales Protegidos) del 2007, N° 34548-MINAE (Categoría: Acciones para enfrentar el Cambio Climático) del 2008, N° 34777-MINAET-S-MEP (Categoría: Microcuencas hidrológicas) del 2008 y N° 35162-MINAET (Categoría: Comunidad Clima Neutral) del 2009; así como la categoría de Promoción de la Salud Comunitaria, creada mediante la presente normativa. La finalidad de este decreto es integrar los alcances de las diferentes categorías del PBAE, creando nuevos parámetros obligatorios y complementarios de las mismas.



Artículo 3: CREACIÓN DE LA CATEGORÍA PROMOCIÓN DE LA SALUD COMUNITARIA: Se crea la VIII categoría del PBAE, denominada “Promoción de la Salud Comunitaria”, dirigida a la organización comunal, para que, con el apoyo de las autoridades de salud de la zona, realicen acciones y actividades con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población correspondiente.

Artículo 4: INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DEL PBAE: Se crea la Comisión Nacional del PBAE (CNPBAE) la cual estará integrada por un funcionario titular y un suplente de cada una de la instituciones integrantes de la misma, que son: Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), Ministerio de Salud (MINSAL), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Ministerio de Educación Pública (MEP), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) –que se integra para la nueva categoría “Promoción de la Salud Comunitaria”-, Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), Asociación Red Costarricense de Redes Privadas (RED DE RESERVAS). La Comisión Nacional del PBAE podrá invitar otros representantes de otras entidades públicas y privadas cuando lo considere necesario.

Artículo 5: DEBERES Y POTESTADES DE LA COMISION NACIONAL DEL PBAE: Los deberes y potestades de la Comisión Nacional del PBAE son:

- a. Preparar el programa de trabajo anual, el cual debe ser aprobado por consenso de la Comisión o en su lugar mayoría simple.
- b. Establecer el cronograma de reuniones con una frecuencia mensual.
- c. Elegir con una frecuencia de cada tres años, en el mes de diciembre su estructura orgánica, para lo cual se deben seleccionar en su seno los siguientes puestos Presidente y Secretario. Asimismo, para los aspectos

operativos, con el apoyo de las instituciones representadas en la Comisión, podrá seleccionarse un Coordinador General. También, a lo interno de la Comisión, y de los miembros representantes de la misma, podrá seleccionarse un Coordinador para cada uno de los siguientes aspectos:

- Finanzas
- Publicidad y Mercadeo
- Educación y Capacitación
- Actos anuales e Izas Locales
- Otros que defina la Comisión

- d. Evaluar, auditar, dar seguimiento y seleccionar los comités locales ganadores del Galardón Bandera Azul Ecológica.
- e. Realizar los ajustes que sean necesarios y cuando sean requeridos a los parámetros o manuales de procedimiento de las diversas categorías.
- f. Los dictámenes o decisiones de la CNPBAE serán inapelables en materia de otorgamiento de galardones.

Artículo 6: CONFORMACION DE LOS COMITÉS LOCALES: Los participantes de cada categoría deben conformar Comités Locales (CLPBAE), los cuales deben formalizar su inscripción de enero a marzo de cada año ante la Comisión Nacional del PBAE, y elaborar los programas de trabajo, el cual deben presentar en Abril de cada año, brindar seguimiento a las acciones para cumplir los parámetros obligatorios y complementarios y enviar los informes anuales a la Comisión Nacional del PBAE, en el mes de diciembre del período correspondiente. La conformación de los diferentes Comités Locales de cada categoría se definirá de acuerdo con el Anexo A.

Artículo 7: EQUIPOS TÉCNICOS DE TRABAJO DE LA CNPBAE: El CNPBAE integrará Equipos Técnicos con funcionarios de las distintas instituciones representadas en el seno de la CNPBAE, con el propósito de realizar las siguientes funciones:



promoción, evaluación, seguimiento, y otras actividades de apoyo y monitoreo con los Comités Locales.

Artículo 8: FUNCIONES DE LOS COMITÉS LOCALES: Las funciones de los Comités Locales de cada categoría son:

- a) Sesionar al menos una vez al mes, llevando un libro de actas donde se anotarán los principales acuerdos, mejoras y actividades educativas realizadas. En el mes de diciembre de cada año, se presentará un informe de estas actividades a la CNPBAE.
- b) El CLPBAE deberá nombrar un coordinador, quien será el contacto directo con la CNPBAE y los Equipos Técnicos de Trabajo (ETPBAE).
- c) En el caso de los Centros Educativos, el comité local debe contar con el visto bueno del Director de la institución.
- d) En la primera sesión del año se debe preparar el programa de trabajo anual y enviarlo a la CNPBAE.
- e) Le corresponde al comité local designar responsables de cada actividad a realizar y dar seguimiento a las mismas.
- f) El comité mantendrá informada a la CNPBAE de todas las actividades realizadas durante su periodo de evaluación.
- g) El comité velará por el cumplimiento de cada uno de los parámetros de evaluación del programa.
- h) El comité deberá preparar un informe final de auto-evaluación en el mes de diciembre de cada año, siguiendo el orden del esquema establecido por la comisión para cada una de las 8 categorías. Además, en la elaboración del informe final, solamente podrán participar los integrantes del comité local inscrito.



- i) En aras de una democratización y mayor participación de los habitantes de un lugar en el PBAE, no se permitirá que un mismo comité se inscriba para participar en más de cuatro categorías.
- j) No podrá tener injerencia o participación un mismo miembro o representante, en más de cuatro comités locales de una misma categoría dentro del PBAE.
- k) El comité deberá estar dispuesto al auditoraje de la comisión nacional sobre la auto-evaluación planteada.
- l) Nombrar dos representantes que asistan, al acto de premiación organizado por la CNPBAE, cuando el comité sea galardonado.
- m) En el caso de los Centros Educativos, conformar una comisión con docentes y estudiantes de hasta 5 personas para asistir al acto de premiación.
- n) El comité será el responsable de organizar el acto para izar la Bandera Azul Ecológica en su localidad inscrita.
- o) Construir el asta donde será colocada la Bandera Azul Ecológica, ubicándola en la zona pública o privada de mayor concurrencia o relevancia para el sitio ganador y velar porque la misma se mantenga ondeando constantemente.
- p) El Comité cubrirá el costo de una nueva bandera, cuando la entregada por la CNPBAE sufra deterioro o sea robada.
- q) En caso de Centros Educativos, cuando el comité local se hace acreedor de la Bandera Azul Ecológica, quedará automáticamente inscrito para el próximo año, informando a la CNPBAE si existen cambios dentro de la integración del Comité.
- r) Otras dirigidas al fortalecimiento de los comités y el PBAE, que se deriven de la presente regulación

Artículo 9: LOGO DEL GALARDÓN: Se mantiene el logo original del galardón, “Bandera Azul Ecológica”, incluyendo: el logo original del programa en el centro, en la esquina superior derecha el año de evaluación y en el margen inferior derecho, el



símbolo de cada categoría. La bandera o galardón tendrá un largo de 1.50 metros y un ancho de 1 metro.

Artículo 10: REQUISITO PARA PARTICIPAR EN LAS CATEGORIAS DEL PBAE:

Los establecimientos, entidades, organizaciones y otros, que participen en cualquier categoría del PBAE, deben en primera instancia estar legalmente acreditados según su naturaleza jurídica ante las instituciones del Estado, cuando así sea requerido y cumplir las normativas de salud pública vigentes, en lo pertinente.

Artículo 11: PARÁMETROS, NOTA MÍNIMA Y GRADACIÓN DE ESTRELLAS:

Los parámetros obligatorios para cada categoría del PBAE se definen en el Anexo B. (adjunto). La nota mínima y la gradación de las estrellas en el galardón para cada categoría del PBAE, se presenta en el Anexo C. (adjunto)

Artículo 12: RECURSOS ECONÓMICOS: Cada entidad pública y privada representada en la Comisión Nacional del PBAE, queda facultada para incluir en su presupuesto, los recursos económicos y humanos necesarios para asegurar la administración y operación de la Comisión Nacional y el Equipo de Trabajo del PBAE. Dichos recursos deben ser comunicados a la Comisión Nacional mediante el representante de cada entidad en el mes de setiembre de cada año. Asimismo, las dependencias del sector público y privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, en todas aquellas actividades que se desarrollen para el fortalecimiento y desarrollo del Programa Bandera Azul Ecológica.

Artículo 13: MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE CADA CATEGORÍA: Cada categoría cuenta con su respectivo manual de procedimientos, en el cual se detallan aspectos específicos para cada una de ellas. Este manual será revisado al menos cada 4



años por la CNPBAE, para determinar si procede realizar cambios operativos que permitan agilizar y modernizar el programa.

Artículo 14. Rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a los 17 días del mes de marzo del 2011.

Gaceta N^o 107 - jueves 05 de junio 2014

Decreto Ejecutivo No. 38438-MINAE-MEP-S Refórmese el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 36481-MINAET-S, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N^o 71 del 12 de abril del 2011, "Integran los alcances de las diferentes categorías del Programa Bandera Azul Ecológica, creando nuevos parámetros obligatorios y complementarios, así como crear la categoría "Promoción de la Salud Comunitaria", dirigida a la organización comunal" [LG# 107 05-JUN-14](#)

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

MARÍA LUISA ÁVILA AGÜERO

MINISTRA DE SALUD

TEÓFILO DE LA TORRE ARGÜELLO

MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES